



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE) Rad. 680013103004-2020-00224-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

1. Debe especificarse en el acápite correspondiente, a cuánto asciende la cuantía, acorde con las pretensiones.
2. Como quiera que las medidas cautelares únicamente se solicitan sobre bienes de uno de los demandados, deberá acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, ante el demandado MANUEL CAMACHO.
3. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada respecto de la demandada ARROCES Y CEREALES DE LA COSTA S.A, en virtud de las previsiones del artículo 590 numeral 1 literal b), la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, que según se manifiesta en el juramento estimatorio, asciende a la suma de \$533.622.471, es decir, que la caución debe prestarse por \$106.724.494, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En caso que, al realizarse la aclaración de la cuantía, se modifique el valor de las pretensiones o se manifieste que es una suma diversa, deberá realizarse adecuación de la caución.

Así mismo, si se llega a solicitar el decreto de medidas cautelares sobre bienes del demandado MANUEL CAMACHO, se prestará una sola caución, acorde con lo antes mencionado.

4. UNICAMENTE, Si la parte demandante no aporta la póliza en los términos descritos en este auto, y no se insiste en el decreto de la medida cautelar, deberá:

-Demostrar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de todos los demandados (Art. 90 numeral 7 CGP).

- De conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, SIEMPRE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO INSISTA EN EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, debe acreditar el cumplimiento del artículo 6, que impone: *“...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* Para tal efecto debe tener en cuenta que las direcciones para notificación de las personas jurídicas que conforman el extremo demandado, deben corresponder a aquellas enunciadas en los certificados de existencia y representación legal correspondientes. Se ADVIERTE, que este requerimiento



debe cumplirse siempre que no se insista en el decreto de medidas cautelares, de lo contrario, NO DEBE PROCEDER A REALIZAR DICHO TRAMITE.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo; advirtiéndole que, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59fff7fe6e703785d16223a372a76a54e34ff0a2a2eefc1d43a938902a5bc48a

Documento generado en 25/11/2020 01:09:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**